

El contenido del presente documento no constituye, en ningún caso, una decisión o postura oficial o definitiva del Banco de México, toda vez que solo refleja diversos aspectos que el propio Banco de México, en ejercicio de sus facultades y de manera preliminar, contempla para la posible emisión de las disposiciones de carácter general que en este se contienen y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculantes, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

**CIRCULAR \*\*/2026**

Ciudad de México, a \*\* de \*\*\*\* de 2026

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 14/2017 (HOMOLOGACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE USUARIO EN TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES)**

El Banco de México, con el propósito de promover el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como proteger los intereses del público, ha resuelto actualizar las normas internas aplicables a la instrucción de transferencias electrónicas de fondos procesadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), para fomentar una experiencia de usuario homologada que permita al público el envío de transferencias de manera intuitiva, fácil y rápida a través de sus dispositivos móviles.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, \_\_\_\_\_, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la \_\_\_\_\_, respectivamente, así como \_\_\_\_\_, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** \_\_\_\_\_, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017, según hayan sido reformadas, para quedar en los términos siguientes:

## CIRCULAR 14/2017

## REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

## CAPÍTULO I

## Disposiciones preliminares

**2a. Definiciones.-** Para los efectos de estas Reglas, sin perjuicio del alcance o definiciones que cualquier otra normativa dé a los términos indicados a continuación, se entenderá por:

I. a XXVII Ter. ...

**XXVII Quáter. Guías:**

a las “Guías para la homologación de la experiencia de usuario en transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles” vigentes, publicadas por el Administrador en su página de Internet, que tienen por objeto establecer las especificaciones técnicas necesarias para la interacción y el flujo de navegación homogénea en los diversos programas informáticos utilizados para las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles.

**XXVII QuáterQuinquies.** Infraestructura de ...  
Cómputo:

**XXVII QuinquiesSexies.** Infraestructura de ...  
Telecomunicaciones:

XXVIII. a XLVII. ...

...

## CAPÍTULO II

## Descripción del esquema operativo

**7a. Proceso operativo.-** El proceso operativo de las transferencias de montos denominados en moneda nacional entre Cuentas de Clientes por medio del SPEI se efectuará con base en Órdenes de Transferencia del tipo tercero a tercero, de conformidad con el Capítulo III de las presentes Reglas, las especificaciones en materia de experiencia de usuario establecidas en las Guías para las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles, así como y las secciones 4 y 5 del Manual, en los pasos siguientes:

I. a VI. ...

El Administrador publicará y mantendrá las Guías en su sitio de Internet, indicando la fecha de publicación, el número de versión, así como la fecha a partir de la cual entrará en vigor la versión de que se trate. En caso de modificaciones a las Guías, el Administrador las comunicará a los Participantes con la debida anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la 98a. de las presentes Reglas, y mantendrá publicadas las versiones anteriores en el referido sitio de Internet, indicando su periodo de vigencia.

### **CAPÍTULO III Operación**

#### **Sección I Bis Obligaciones correspondientes a Transferencias CoDi**

**9a. Bis.** Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- Los Participantes deberán observar las siguientes obligaciones en relación con las Órdenes de Transferencias CoDi:

I. a II Bis. ...

III. Los Participantes a que se refieren las fracciones I, II y II Bis de la presente Regla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el procesamiento de los Mensajes de Cobro, así como las Órdenes de Transferencias CoDi y, en su caso, las transferencias electrónicas de fondos entre Cuentas de Clientes abiertas en un mismo Participante o entre Cuentas de Clientes Indirectos abiertas en los Participantes Indirectos a los que un mismo Participante preste Servicios de Participación Indirecta o entre Cuentas de Clientes abiertas en el Participante de que se trate y Cuentas de Clientes Indirectos de Participantes Indirectos a quienes ese Participante preste Servicios de Participación Indirecta, de conformidad con lo establecido al efecto en las especificaciones en materia de experiencia de usuario establecidos en las Guías para las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles, y lo previsto en las presentes Reglas, así como mantener, con las características técnicas establecidas al respecto en el Apéndice AD del Manual, los programas informáticos que pongan a disposición de los titulares de las respectivas Cuentas de Clientes abiertas en dichos Participantes, para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como demás actos relacionados con estas, que pacten al respecto, por medio de los cuales dichos titulares puedan ejecutar las acciones correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban.

...

#### **Sección I Bis 2**

#### **Instrucciones de transferencias correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta**

**9a. Bis 10. Instrucciones de Transferencias.**- El Participante que, al amparo del Contrato de Servicios de Participación Indirecta celebrado con su Participante Indirecto, procese transferencias de fondos entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta,

#### **Uso Público**

Información de acceso público.

incluyendo aquellas que pudieran derivar de la aceptación de Mensajes de Cobro, así como aquél que haya permitido a su Participante Indirecto presentar las Solicitudes de Envío derivadas de las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que presenten a dicho Participante Indirecto sus Clientes Indirectos, deberá cerciorarse que dichas Solicitudes de Envío incluyan la información que corresponda de la señalada para esos efectos en la sección 8 del Manual, así como incluir en las Solicitudes de Envío y en las transferencias de fondos entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta las claves del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) de los Clientes Emisores Indirectos respectivos, y que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Se emitan conforme a los formularios de instrucciones de transferencias que los Participantes Indirectos pongan a disposición de sus Clientes Emisores Indirectos, que cumplan con las especificaciones de experiencia de usuario establecidas en las Guías para las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles, y contengan los campos que se indican a continuación, y estos hayan quedado debidamente llenados por el Cliente Emisor Indirecto respectivo, como condición necesaria para poder procesar dichas instrucciones:

a) a c) ...

II. a V. ...

...

## Sección II Solicitudes de Envío

**10a. Solicitud de Envío.-** Los Participantes deberán permitir a sus Clientes Emisores que las Solicitudes de Envío que estos últimos formulen sean presentadas a dichos Participantes conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Para su envío a cualquiera de los Participantes incluidos en la lista que el Administrador informe diariamente a todos los Participantes al inicio de operaciones del SPEI, la cual deberán-podrán poner a disposición de sus Clientes Emisores. La lista que los Participantes pongan a disposición de sus Clientes Emisores deberá excluir los identificadores correspondientes a Cuentas Alternas del SPEI de los Participantes, los identificadores de los Participantes a los que refiere la fracción IV de la 56a. de las presentes Reglas, así como los correspondientes al Administrador que utiliza para la recepción de los depósitos a los que refiere la 51a. Bis. de las presentes Reglas;

III. Al menos, por los medios siguientes, siempre y cuando el Participante cuente con ellos:

a) En todas sus sucursales, y

b) Para el caso que el Participante de que se trate tenga carácter de Institución de Crédito, aquellos Canales Electrónicos correspondientes al servicio de banca electrónica por internet.

Tratándose de Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles, los Participantes deberán cumplir con las especificaciones de experiencia de usuario establecidas en las Guías.

...

## CAPÍTULO VII Requisitos de permanencia

**71a. Servicios de transferencias SPEI.-** Los Participantes distintos a Instituciones de Crédito que ofrezcan a sus Clientes Emisores el servicio de transferencias electrónicas por medio del SPEI, a través de Canales Electrónicos, deberán cumplir con los requerimientos previstos en la presente Regla.

I. a IV. ...

V. Cumplir con las especificaciones de experiencia de usuario establecidas en las Guías para las Solicitudes de Envío presentadas a través de dispositivos móviles.

...

## CAPÍTULO XII Envío de comunicaciones al Administrador

**98a. Envío de comunicaciones digitales al Administrador.-** Las comunicaciones a que hacen referencia la **7a., 15a., 37a., 40a., 46a., 46a. Bis., 53a., 54a., 55a., 57a., 58a. Bis., 59a. Bis., 60a., 66a., 69a., 70a., 72a., 73a., 74a., 78a., 95a.,** y el Anexo I de estas Reglas deberán ser enviadas por los Participantes vía correo electrónico al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos conforme a lo establecido en la sección 5 del Manual.

...

## TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor a los ciento ochenta Días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.